

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 031-ESMEVIALEP-GG-2026
PARA DECLARATORIA DE PROCEDIMIENTO DESIERTO**

Proceso No:
SIE-ESMEVIALEP-2026-0003
“ADQUISICIÓN DE RED DE DATOS ESTRUCTURADA PARA LA ESMEVIAL EP- EMPRESA DE
MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS”

Ing. David Andrés Mejía Sarmiento, Mgtr.
Gerente General
ESMEVIAL EP- EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN
ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, de organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizadas según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben regirse a la constitución y la ley;

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, establece: *“La administración pública constituye un servicio*

a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 288 de Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;*

Que, la citada norma constitucional, en su Art. 315, refiere: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)”;*

Que, el Art. 99 del Código Orgánico Administrativo, establece sobre el acto administrativo: *“Son requisitos de validez: 1. Competencia, 2. Objeto, 3. Voluntad, 4. Procedimiento, 5. Motivación.”;*

Que, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”;*

Que, el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”;*

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

manifiesta: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal (...);”*

Que, el Art. 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.”;*

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, manda: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...);”*

Que, el Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: *“El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública. (...);”*

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: *“El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para que las entidades contratantes puedan adquirir bienes, obras, servicios y consultorías, para la satisfacción de necesidades de la ciudadanía y del interés general, siempre buscando la mejor relación entre calidad y precio, en una compra pública por resultados. Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 1. Las instituciones, entidades o empresas públicas, y en general cualquier organismo o dependencia que forme parte del sector público conforme el artículo 225 de la Constitución de la República.”;*

Que, el Art. 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“La plataforma informática oficial de contratación pública del Ecuador, será de uso obligatorio para proveedores y entidades contratantes, y será administrado por el SERCOP. El Portal de Contratación Pública contendrá respecto de todas las modalidades de contratación pública, salvo las sometidas a reserva por mandato de la Ley, entre otras, el RUP, catálogos o repertorios de compras, documentación o información de todas las fases de las contrataciones públicas, estadísticas, contratistas incumplidos o adjudicatarios fallidos, otras sanciones establecidas y la información sobre el estado de las contrataciones públicas. Será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico de contratación pública, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento. La documentación e información relevante de los procedimientos de contratación en todas sus fases se publicará obligatoriamente de manera oportuna a través del Portal de Contratación Pública, conforme lo determine el Reglamento. Dicha información será utilizada en la supervisión del SERCOP o en las actividades de control a cargo de las entidades competentes; en cualquier reclamación, impugnación y actuaciones, administrativas o judiciales, en las que intervenga una entidad o persona pública o privada. (...).”;*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, del Art. 22 al 37 norma las disposiciones comunes a todos los procesos de contratación pública;

Que, el Art. 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a. Por no haberse presentado oferta alguna; b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; c. Por considerarse inconveniente para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas, la única presentada, o la continuación del procedimiento de contratación, siempre y cuando no se haya adjudicado el contrato. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas, debidamente motivadas; d. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y, e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente, sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura. La declaratoria definitiva de desierto terminará el procedimiento de*

contratación y por consiguiente se archivará el expediente. La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente. Podrá declararse el procedimiento desierto parcialmente, cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems. La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes. En todo caso la declaratoria de desierto se plasmará en una resolución motivada y razonada. En ningún caso se permitirá el ejercicio del poder arbitrario.”;

Que, el Art. 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Para efectos de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones: (...) 20. Máxima autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.”;*

Que, el decreto No. 193 (Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública), del Art. 27 al 115.2 norma las disposiciones comunes a todos los procesos de contratación pública y sus fases;

Que, el Art. 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Las notificaciones efectuadas en virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del presente Reglamento, correspondientes a la fase precontractual, se entenderán legalmente realizadas desde la publicación en el Portal de Contratación Pública. Las notificaciones posteriores a la adjudicación deberán efectuarse conforme al Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Contratación Pública.”;*

Que, el Art. 88 del decreto No. 193 (Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública), manda: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a cien mil dólares (\$ 100.000,00). (...) En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.(...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto.”;*

Que, el Art. 261 del decreto No. 193 (Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública), dice: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;*

Que, ESMEVIAL EP – Empresa de Movilidad y Tránsito del Cantón Esmeraldas, fue constituida mediante Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Esmeraldas el 16 de diciembre de 2024;

Que, el Art. 25 de la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESMEVIAL EP – EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS, manda: *“Quién ejerce la Gerencia General, representará legal, judicial y extrajudicialmente a ESMEVIAL EP, siendo responsable ante el Directorio y ante el I. Concejo Cantonal por la gestión administrativa. Será el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, conforme prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.”;*

Que, el Art. 27 de la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESMEVIAL EP – EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS, enumera: *“Son deberes y atribuciones de la o el Gerente General, sin perjuicio de lo establecido en la ley, las siguientes: a) Definir, organizar, dirigir, y supervisar la administración de la ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del Cantón Esmeraldas, de acuerdo con el Plan Estratégico, ordenanzas y demás resoluciones del Directorio.”;*

Que, mediante Resolución Administrativa No. 025-ESMEVIAL-EP-2026, de fecha 29 de abril de 2026, el Ing. Rafael Marcelo Pérez Aguirre, Gerente General de la época, resolvió lo siguiente: *“ARTÍCULO 1.- APROBAR y AUTORIZAR el inicio del proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA signado con el código No. SIE-ESMEVIALEP-2026-0003 cuyo objeto es “ADQUISICIÓN DE RED DE DATOS ESTRUCTURADA PARA LA ESMEVIAL EP - EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS”, por el monto de USD\$21,646.92 (Veintiún mil seiscientos cuarenta y seis con 92/100) más I.V.A., con un plazo de ejecución de 20 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del correspondiente contrato. ARTÍCULO 2.- APROBAR las especificaciones técnicas, procedimiento, pliegos, presupuesto referencial, forma de pago, plazo de ejecución, y cronograma, establecidos para el proceso signado con el código No. SIE-ESMEVIALEP-2026-0003 cuyo objeto es “ADQUISICIÓN DE RED DE DATOS ESTRUCTURADA PARA LA ESMEVIAL EP - EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS”. ARTÍCULO 3.- DESIGNAR al Sr. Rubén*

Darío Barberán Campos, Asistente 1 Ingeniería de Tránsito y Transporte, quien actuará de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 88 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y llevará a cabo la fase precontractual del proceso referido. (...)”;

Que, consta en el expediente el Acta No. 001 de preguntas, respuestas y aclaraciones, de fecha 6 de mayo de 2026, suscrita por el Tnlgo. Rubén Darío Barberán Campos, profesional designado por la máxima autoridad;

Que, consta en el expediente el Acta No. 002 de apertura de ofertas, de fecha 13 de mayo de 2026, suscrita por el Tnlgo. Rubén Darío Barberán Campos, profesional designado por la máxima autoridad, con las siguientes ofertas presentadas:

No.	OFERENTE	RUC	FECHA DE PUBLICACION EN SOCE	HORA DE PUBLICACION EN SOCE	OBSERVACIÓN
1	INCOMSIS-EC CIA. LTDA.	1792904900001	12/05/2026	15:49	Publicó su oferta en el tiempo establecido
2	TELEACCESS JR S.A.	1793194481001	12/05/2026	16:53	Publicó su oferta en el tiempo establecido

Que, consta en el expediente el Acta No. 003 de convalidación de errores, de fecha 14 de mayo de 2026, suscrita por el Tnlgo. Rubén Darío Barberán Campos, profesional designado por la máxima autoridad;

Que, consta en el expediente el Acta No. 004 de calificación de ofertas, de fecha 19 de mayo de 2026, suscrita por el Tnlgo. Rubén Darío Barberán Campos, profesional designado por la máxima autoridad;

Que, con fecha 26 de mayo de 2026, el Tnlgo. Rubén Darío Barberán Campos, profesional designado por la máxima autoridad, remite al Ing. David Andrés Mejía Sarmiento, Gerente General de ESMEVIAL EP, el informe final de evaluación de ofertas del proceso SIE-ESMEVIALEP-2026-0003 cuyo objeto es “ADQUISICIÓN DE RED DE DATOS ESTRUCTURADA PARA LA ESMEVIAL EP- EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS”, en el cual, señaló lo siguiente: *“Mediante correo electrónico institucional de ESMEVIAL EP del 20 de mayo, el Tnlgo. Rubén Barberán Campos, Profesional designado por la Máxima Autoridad, solicita: “entablar comunicación con el representante de la empresa TELEACCESS JR S.A., para quedar de acuerdo para que dicha sesión de negociación se realice en forma presencial en las oficinas de ESMEVIAL EP en la ciudad de Esmeraldas o vía Zoom.”; al correo ingenieria@teleaccess-*

solutions.com, del oferente TELEACCESS JR S.A. Se realizaron llamadas telefónicas al número de la empresa TELEACCESS JR S.A.; sin embargo, no se obtuvo respuesta alguna al correo electrónico remitido, ni una concreta a las comunicaciones telefónicas efectuadas, por lo que no fue posible coordinar ni llevar a cabo la sesión de negociación correspondiente.” por lo cual recomienda lo siguiente: “De conformidad con los estos antecedentes expuestos, se recomienda declarar desierto el presente proceso SIE-ESMEVIALEP-2026-0003 denominado “ADQUISICIÓN DE RED DE DATOS ESTRUCTURADA PARA LA ESMEVIAL EP - EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS”, de acuerdo al artículo 31, literal c de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; debido a que no fue posible concretar la sesión de negociación dentro del mencionado proceso .”;

Que, conforme la normativa aplicable al procedimiento de subasta inversa electrónica, la etapa de negociación constituye una actuación obligatoria previa a la adjudicación, indispensable para la prosecución válida del procedimiento precontractual; y, de la documentación constante en el expediente administrativo se verifica que la entidad contratante efectuó las gestiones necesarias y razonables para coordinar y celebrar la sesión de negociación con el oferente TELEACCESS JR S.A., mediante comunicaciones electrónicas y llamadas telefónicas realizadas por el servidor designado para llevar adelante la fase precontractual, sin que se haya obtenido respuesta ni comparecencia por parte del referido oferente, situación que imposibilitó material y jurídicamente la realización de dicha etapa obligatoria e impidió continuar válidamente hacia la adjudicación del contrato; por lo que, al no existir posibilidad jurídica de continuar el presente procedimiento observando las etapas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, su continuación deviene inconveniente para los intereses institucionales, de conformidad con el artículo 31 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Memorando No. 764-ESMEVIALEP-GG-2026, de fecha 29 de mayo de 2026, el Ing. David Andrés Mejía Sarmiento, Gerente General de ESMEVIAL EP, dispone a la Abg. Ariana Manrique V., Coordinadora Jurídica, revisión y trámite pertinente dentro del ámbito de sus competencias. De conformidad con el informe de evaluación de ofertas remitido, a través del cual se recomendó declarar desierto el referido proceso del proceso No. SIE-ESMEVIALEP-2026-0003 cuyo objeto es “ADQUISICIÓN DE RED DE DATOS ESTRUCTURADA PARA LA ESMEVIAL EP- EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS”;

y, en ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución, leyes y normativas aplicables,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER la recomendación constante en el anexo informe de evaluación de ofertas de fecha 26 de mayo de 2026, suscrito por el Tnlgo. Rubén Darío Barberán Campos, profesional designado por la máxima autoridad; y, por ende, **DECLARAR** desierto el procedimiento signado con el código No. SIE-ESMEVIALEP-2026-0003 cuyo objeto es “ADQUISICIÓN DE RED DE DATOS ESTRUCTURADA PARA LA ESMEVIAL EP - EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS”, al amparo de lo previsto en el literal c) del artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en razón de que no fue posible continuar válidamente con el presente procedimiento precontractual hacia la adjudicación del contrato, al haberse imposibilitado material y jurídicamente la realización de la etapa obligatoria de negociación por falta de respuesta y comparecencia del oferente TELEACCESS JR S.A.

ARTÍCULO 2.- DISPONER la inmediata reapertura del proceso signado con el código No. SIE-ESMEVIALEP-2026-0003 cuyo objeto es “ADQUISICIÓN DE RED DE DATOS ESTRUCTURADA PARA LA ESMEVIAL EP- EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS”, en virtud de que la necesidad institucional que motivó la contratación persiste y resulta indispensable para el cumplimiento de las actividades operativas y administrativas de ESMEVIAL EP.

ARTÍCULO 3.- DISPONER a la Coordinación Administrativa, que, a través del área de Compras Públicas, proceda con la publicación de la presente resolución administrativa en el portal de compras públicas, de ser procedente, de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

ARTÍCULO 4.- DISPONER al área de Tecnologías de la Información y/o quien haga sus veces, la publicación de la presente resolución administrativa en el portal institucional para publicidad de la misma.

ARTÍCULO 5.- ENCARGAR a la Secretaría Ejecutiva la incorporación de la presente resolución en el archivo general y la notificación oportuna del contenido de la misma a todas las áreas, coordinaciones y/o personas relacionadas y pertinentes, según corresponda, para su cumplimiento y ejecución, de conformidad con las atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y la ley.

ARTÍCULO 6.- En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento General y demás normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en la ciudad de Esmeraldas, al día 1 del mes de junio de 2026.

ING. DAVID ANDRÉS MEJÍA SARMIENTO, MGTR.
GERENTE GENERAL
ESMEVIAL EP - EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN
ESMERALDAS

ROL/ACCIÓN	NOMBRE/CARGO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
Elaborado por:	Abg. Ariana Manrique V., Coordinadora Jurídica – ESMEVIAL EP	